

ACUERDO N° 001
07 de mayo de 2015

Municipal de
Antioquia

Código: FO-MI-15

Versión:02

Fecha de Aprobación: 17/10/2012

ACUERDO NÚMERO 001 DEL 07 DE MAYO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA LOS SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS GRAVABLES O AÑOS 2012 Y ANTERIORES CONTENIDOS EN LA LEY 1739 DE 2014.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 287, el numeral 4° del artículo 313, los artículos 294, 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, y en especial por la ley 1739 de 2014

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA. Facúltase a la Señora Alcaldesa para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaria de Hacienda, así:

Por el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única y primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el acto demandado se trate de un acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones.

ACUERDO N° 001
07 de mayo de 2015



Código: FO-MI-15

Versión:02

Fecha de Aprobación: 17/10/2012

actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia el presente acuerdo
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar la prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaria de Hacienda hasta el día 30 de septiembre de 2015.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre de 2015 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1°: La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2°: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010.

**ACUERDO N° 001
07 de mayo de 2015**



Código: FO-MI-15

Versión:02

Fecha de Aprobación: 17/10/2012

y los artículos 147, 148 y 149 de Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIO.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de este acuerdo, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar con la Secretaria de Hacienda, hasta el día 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este acuerdo, el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada.

En el caso de los pliegos de cargos por no declarar, las resoluciones que imponen la sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Secretaria de Hacienda podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.

Para tales efectos, los contribuyentes, agentes de retención, deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable de 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) impuesto(s); la prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión a los que hubiere lugar.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este Acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, o cambiaria prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y

**ACUERDO N° 001
07 de mayo de 2015**

Municipal de
Ant.

Código: FO-MI-15

Versión:02

Fecha de Aprobación: 17/10/2012

829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario se extenderán temporalmente, con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1°: La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2°: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO TERCERO: CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, Y SANCIONES INHERENTES A LOS ASUNTOS TRIBUTARIOS. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1739 de 2014, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel municipal, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

**ACUERDO N° 001
07 de mayo de 2015**



Código: FO-MI-15

Versión:02

Fecha de Aprobación: 17/10/2012

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%), debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%), debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

Cuando se trate de un acto administrativo mediante el cual se imponga sanción por rechazo o disminución de pérdidas fiscales, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

Parágrafo 1°: Este beneficio también es aplicable a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar los impuestos administrados por la Dirección de impuestos del municipio de Caldas por los años gravables de 2012 y anteriores, quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad reducida al veinte por ciento (20%), siempre que acrediten el pago del impuesto a cargo sin intereses y el valor de la sanción reducida y presenten la declaración con pago hasta la vigencia de la condición especial de pago prevista en este Acuerdo.

Parágrafo 2°: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°: Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la ley 1739 2014, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1739 de 2014, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

ACUERDO N° 001
07 de mayo de 2015

Municipal de
Ant.

Código: FO-MI-15

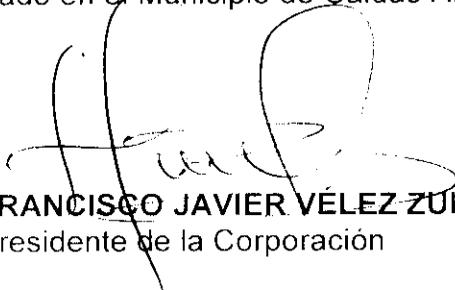
Versión:02

Fecha de Aprobación: 17/10/2012

Parágrafo 4°: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El Presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal, previa sanción. Siendo, además, compromiso la divulgación del presente Acuerdo en medios de comunicación masivos.

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia a los siete (07) días del mes de mayo del 2015



FRANCISCO JAVIER VÉLEZ ZULUAGA
Presidente de la Corporación



CÉSAR JAIR CASTRILLÓN ECHEVERRI
Secretario General

ACUERDO N° 001
07 de mayo de 2015

Municipal de
Ant

Código: FO-MI-15

Versión:02

Fecha de Aprobación: 17/10/2012

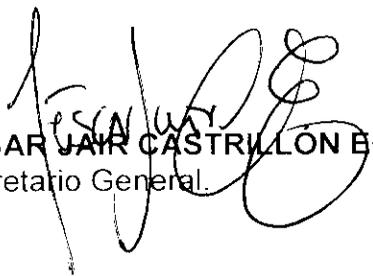
PROSCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes: en la Comisión Segunda o de presupuesto y de Asuntos Fiscales el 24 de abril del 2015, y en Sesión Plenaria el 07 de mayo de 2015. En cada uno de ellas, fue aprobado.

PROPONENTE:


MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Alcaldesa

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 11 de mayo de 2015, remito en original y tres (3) copias el Acuerdo N° 001 del 07 de mayo de 2015 al despacho de la Señora Alcaldesa para lo de su competencia.

Caldas, 11 de mayo de 2015.


CÉSAR JAIR CASTRILLÓN ECHEVERRI
Secretario General.

**ACUERDO N° 001
07 de mayo de 2015**

Municipal de
Ant

Código: FO-MI-15

Versión:02

Fecha de Aprobación: 17/10/2012

En la fecha 13 de mayo de 2015 recibí en el despacho de la señora Alcaldesa, el Acuerdo N° 001 de 2015, para su correspondiente SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Astrid Cecilia González Mejía
ASTRID CECILIA GONZÁLEZ MEJÍA
Secretaria de la Alcaldesa

Fecha de Sanción.

13 05 2015
Día Mes Año

El Acuerdo N° 001 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA, LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA LOS SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA POR OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PERÍODOS GRAVABLES O AÑOS 2012 Y ANTERIORES CONTENIDOS EN LA LEY 1739 DE 2014.", se procede a sancionarlo y publicarlo.

Mónica María Raigoza Morales
MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES
Alcaldesa.

CERTIFICO

Que el anterior acuerdo se publicó en forma legal el 13-05-2015.

Astrid Cecilia González Mejía
ASTRID CECILIA GONZALEZ MEJÍA
Secretaria de la Alcaldesa

www.caldasantioquia.gov.co

Aplicaciones Intellectumunicaba... Plan de Marketing p... Relecion en la greg... Portada La Auditoría de Co... Intellectumunicaba... www.ugr.es/univers... www.fecol.org/delo...

Registralidad
 Esquema de licencias
 Nuestros Talleres
 Informes de Gestión
 Control y Rendición de Cuentas
 Información Financiera
 Cálculo
 Salidas Empleo
 Puntos de Venta
 Documentos
 Estadísticas y más
 Guías
 Preguntas y Respuestas Frecuentes
 Política de privacidad
 Servicios de Manutención
 Servicio al Cliente
 Intellectumunicaba

Leyes

Inicio | Fecha | Tipo de ley | Descripción

Resolución: Acuerdos (27)

Año: 2015 (4)

ACUERDO 001 15/05/2015 390 KB
 [más]

ACUERDO 007 15/08/2015 2027 KB
 [más]

ACUERDO 001 17/05/2015 194 KB
 [más]

ACUERDO 004 20/05/2015 256 KB
 [más]

Año: 2014 (8)

Año: 2013 (8)

Año: 2012 (4)

Año: 2011 (1)

Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Caldas, Antioquia la conciliación administrativa tributaria

Por medio del cual se aprueba la Política Pública de Juventud

Por el cual se reglamenta el procedimiento para solicitar y otorgar autorizaciones especiales para la preservación de cultivos

Por medio del cual se adoptan e implementan en el Municipio de Caldas las políticas públicas que permitan desarrollar las estrategias de la Red Metropolitana de Salubridad

hp | W | O | P | S | ?

10:15 am
 10/05/2015